

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS; 1676, 1677, 1678, 1680, 1708, 1716, 1720, 1721, 1722, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR LA M.D. KAREN FLORES MACIEL, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL S.C., REPRESENTADA POR JESÚS OSCAR CRESPO PALAZUELOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

OBJETO DEL CONTRATO

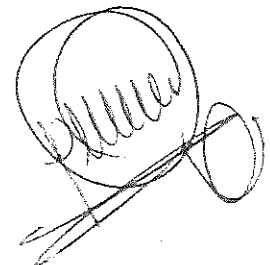
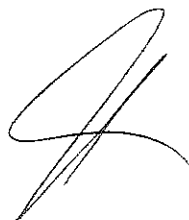
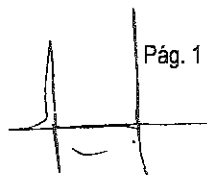
ÚNICO. - El objeto del presente contrato es la contratación del servicio para la para la instalación, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en tal sentido, "EL PROVEEDOR", estará a cargo del desarrollo, implementación y operación del PREP, en cada una de sus etapas, a excepción de las reservadas exclusivamente a "EL INSTITUTO".

1.- "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

1.1 Es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante Decreto N°. 372 de la Quincuagésima Novena Legislatura del estado de Durango y publicado en el periódico oficial No. 33, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya denominación fue modificada a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", por decreto N° 187, Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango y publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho.

1.2 Que acredita su existencia legal con base en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1.3 Que en términos del artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.



1.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es facultad de la persona Secretaria Ejecutiva, representar legalmente a "EL INSTITUTO".

1.5 La Maestra Karen Flores Maciel, fue designada Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo IEPC/CG108/2020, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Consejo General de "EL INSTITUTO".

1.6 "EL INSTITUTO" señala como domicilio para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, el ubicado en calle Litio Sin Número, colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, Victoria de Durango, Dgo., México, con número telefónico (01-618) 825-25-33.

1.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, número IEE941020T42.

1.8 Que "EL INSTITUTO" requiere de los servicios que pueda brindarle "EL PROVEEDOR" y que cuenta con suficiencia presupuestal para ejercerla.

1.9 Que el presente contrato se adjudicará como resultado de la Licitación Pública Nacional identificada con la clave alfanumérica. LPN01/IEPCDGO/2020, efectuada por "EL INSTITUTO".

2.- EL "PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1 Que Informática Electoral S.C. es una persona moral debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número IEL070309QSA, con domicilio fiscal en Boulevard Constitución, numero exterior 1061, interior 1, colonia Jorge Almada, código postal 80200 Culiacán de Rosales, Sinaloa, México.

2.2 Acredita su existencia legal mediante el Acta Constitutiva número 11,989 (once mil novecientos ochenta nueve, de fecha nueve de marzo del año dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Rene Gonzalez Obeso, Notario Público Número ciento cincuenta y seis, en el estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal misma que se integra al presente Instrumento como Anexo A.

2.3 El C. Jesús Oscar Crespo Palazuelos, es representante legal de "EL PROVEEDOR" la Empresa de conformidad con el Acuerdo Séptimo de la Escritura Pública número 19,747 (diecinueve mil setecientos cuarenta y siete), persona quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico, misma que se integra al como complemento al Anexo A.

2.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Boulevard Constitución, No. 1061-1, colonia Jorge Almada, código postal 80200, Culiacán de Rosales Sinaloa, México.



2.5 Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y económica para la ejecución materia del presente contrato.

2.6 Que sus representantes y el personal relacionado con el desarrollo del sistema informático no tienen ningún conflicto de intereses, relaciones comerciales, personales, profesionales, laborales o de negocios con el personal de "EL INSTITUTO", ni relación directa con los integrantes de algún partido político o candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Durango.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

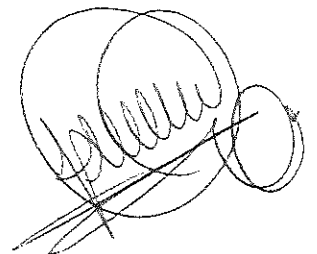
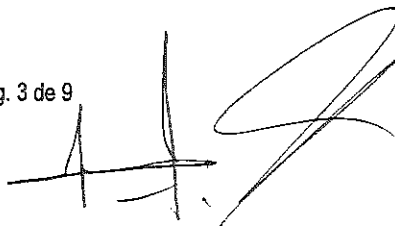
PRIMERA. - Por el presente contrato "EL INSTITUTO" adquiere de "EL PROVEEDOR" el servicio para la instalación, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de la Licitación Pública Nacional No. LPN01/IEPCDGO/2020, misma que forma parte integral del presente instrumento jurídico, como Anexo B.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará como importe del servicio para la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), objeto de este contrato la cantidad de \$ 12'920,000.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe asciende a \$ 2'067,200.00 (DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que genera un total de \$14'987,200.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Dicho pago se efectuará de la manera siguiente un primer pago del 50% de anticipo a la firma del presente instrumento jurídico y una vez entregada la garantía de anticipo; un segundo pago del 25% una vez concluida la instalación del Centro de Captura y Verificación (CCV) y los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD). y el 25% restante al concluir a entera satisfacción la prestación del servicio, todos incluyendo el IVA.

Para gestionar los pagos, "EL PROVEEDOR" deberá enviar a la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO" la factura electrónica (CFDI), debidamente requisitada.

La Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de la factura, llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las condiciones para el pago y la debida consignación de los datos en los documentos tales como:



requisitos fiscales, descripción de los servicios, cálculos, precios unitarios, etc., y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para su pago, el cual concluirá con la entrega del Informe Final de la prestación de los servicios.

El anticipo se pagará de manera inmediata a la firma del presente instrumento jurídico y una vez entregada la garantía de anticipo equivalente al 100% del total del importe del anticipo, y el resto de los pagos a más tardar cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL INSTITUTO".

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a la preparación y estructuración del sistema para la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a partir de la firma del presente contrato; "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de comprobar la calidad del servicio prestado y verificar que las características del servicio que proporciona "EL PROVEEDOR" cumplan con las especificaciones que se mencionan en sus propuestas.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte errores, defectos o vicios en el servicio para la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) "EL PROVEEDOR" se obliga a subsanarlos de manera inmediata a satisfacción de "EL INSTITUTO" a partir de que se le dé aviso.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" garantiza que el servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), estará libre de errores, defectos o vicios, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta técnica que al efecto presentó en el procedimiento de Licitación.

QUINTA. - "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe pactado en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico. La facturación del proveedor se presentará indicando el importe del servicio y el 16% del I.V.A. del importe total.

SEXTA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los servicios, vicios ocultos, pago de daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento, incluyendo el pago de penas convencionales, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" en la fecha en que sea firmado el presente contrato, una fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, por un valor igual al 10% del importe total señalado en la cláusula segunda.

Dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- b) Que en el caso de prórroga del presente contrato automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.

- c) Que la fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de "EL INSTITUTO".
- d) Que la institución afianzadora acepta expresamente sujetarse a lo dispuesto por los artículos 144 al 164 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.
- e) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio, presente y/o futuro, o por cualquier otra causa.
- f) Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

SÉPTIMA. - "EL INSTITUTO" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR", y aplicar penas convencionales haciendo efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato; una vez que el presente contrato haya sido suscrito, de conformidad con lo siguiente:

Se podrán hacer efectivas dichas penas convencionales, si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por cada día de retardo en la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) de conformidad con la calendarización que establezca "EL INSTITUTO", se impondrá una pena convencional.

Esta pena no excederá del 0.5% del monto total del contrato. En todo caso se hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

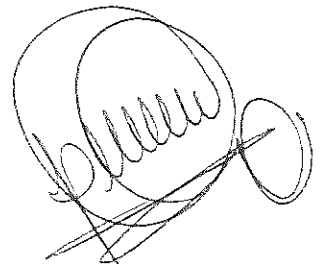
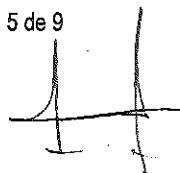
- b) Por cada día de retardo en la presentación de la entrega del reporte final de los servicios prestados, se impondrá una pena convencional.

Esta pena no excederá del 0.5% del monto total del contrato. En todo caso se hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

- c) Por cada día de retardo en la presentación de los servicios objeto del mismo, se impondrá una pena convencional.

Esta pena no excederá del 0.5%, por cada uno de los servicios omitidos del monto total del contrato. En todo caso se hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

El cumplimiento y desarrollo de los incisos anteriores, será conforme a lo establecido en el Anexo B, o en su caso, el criterio que fije el Consejo General de "EL INSTITUTO";



"EL INSTITUTO" deberá notificar al "EL PROVEEDOR" del incumplimiento de los supuestos establecidos en la presente Cláusula, con la finalidad de poder hacer efectivas las penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" podrá subsanar la causa de la penalización, siempre y cuando sea materialmente posible, conforme a los parámetros establecidos en el punto 2.1.2.1.11 **Respuesta de incidentes**, del Anexo B. En caso contrario, sólo se le notificará la penalización o en su caso la rescisión, en todo caso, "EL INSTITUTO", se reserva el derecho a modificar los periodos de respuesta, según las necesidades para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto de lo pactado en el presente contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INSTITUTO" con este motivo "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora, en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo de tales reclamaciones a "EL INSTITUTO".

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso previamente comunicará por escrito su conformidad ante "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. - "EL PROVEEDOR", se obliga a que todas las acciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y los datos que se generen como resultado de la prestación del servicio, serán realizados por el propio licitante, y que no serán subcontratados de manera parcial o total con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR", se compromete a instalar una oficina en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, para efectos de operación, comunicación y notificaciones. Esta será enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR", se compromete a poner a disposición de "EL INSTITUTO" los equipos de telefonía celular conforme a lo señalado en el ANEXO PREP CASILLA.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- a) Cuando el proveedor no afiance el cumplimiento del contrato según los términos señalados en la cláusula sexta de este contrato.
- b) Cuando el proveedor no afiance el anticipo del contrato según los términos señalados en la cláusula segunda de este contrato.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the right side, there are two distinct signatures, one above the other. At the bottom center, there are three more signatures, including a large, stylized one that appears to be a signature with a circular flourish.

- c) Cuando el proveedor modifique las características del servicio objeto del presente contrato sin autorización expresa de "EL INSTITUTO".
- d) Cuando el proveedor no proporcione el servicio contratado, de conformidad con los plazos estipulados en el mismo, si así lo acuerda "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. - Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata a efecto de que éste exponga lo que a sus intereses convenga en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento de que se le impute.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad laboral, civil, o de cualquier otra índole, que se genere con motivo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas mediante el presente Contrato, obligándose, en su caso, a la defensa y restitución de los derechos inherentes a "EL INSTITUTO".

Adicionalmente "LAS PARTES" convienen que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a sacar en paz y a salvo ante cualquier conflicto de naturaleza laboral.

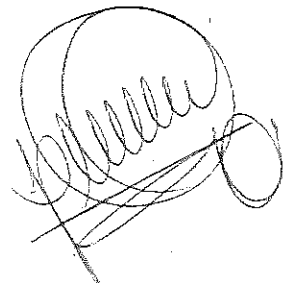
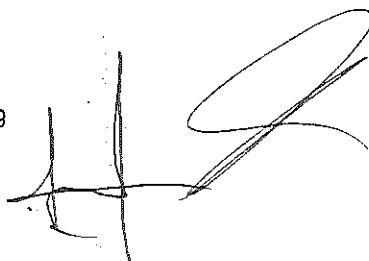
DÉCIMA SEXTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar la información, que con motivo del presente Contrato tenga a su disposición, para ningún otro fin que no sea el del presente Instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En todo lo no estipulado en el presente contrato, se sujetará a lo establecido en el Anexo B, o en su caso, el criterio que fije "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a brindar todas las facilidades necesarias para la realización de las funciones del Comité Técnico Asesor del PREP, establecidas en el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, así como atender las recomendaciones que emita, previo requerimiento de "EL INSTITUTO".

En tal sentido, "EL PROVEEDOR" se obliga a brindar todas las facilidades necesarias para la realización de la Auditoría del Sistema Informático, por el Ente Auditor que determine "EL INSTITUTO" así como atender los requerimientos que se deriven de los requerimientos, realizados, previa solicitud.

Se obliga "EL PROVEEDOR" a atender cualquier observación o requerimiento derivado del seguimiento y supervisión que realice el Instituto Nacional Electoral, a la implementación y



operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), previa solicitud por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. - "EL PROVEEDOR", se compromete a dar cumplimiento a las medidas sanitarias DERIVADAS de la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19) que establezcan las autoridades de salud competentes y "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que, el contenido del presente contrato podrá ser modificado a partir de las observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el numeral 9, del artículo 33 del Anexo 13 "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)" del Reglamento de Elecciones, en su caso, dichas modificaciones se realizarán a través de las adendas respectivas.

VIGÉSIMA. - "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para él, por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha circunstancia, con cuando menos cinco días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para todo lo relativo al cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato las partes se someten expresamente a la aplicación de la legislación de la materia, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio, presente y/o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", hacen constar que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que lo invaliden.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en el intervienen y conformes con el contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos tantos, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

POR "EL PROVEEDOR"

Nombre de la empresa

Nombre del representante legal

Firma

Informática Electoral S.C.

Jesús Oscar Crespo Palazuelos

